

Políticas y procedimientos de ICPTA - Administración

Sección: 24

Título: Política y procedimientos de la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) de 1990 de ICPTA

Fecha de la última revisión: 10/8/2024

Política y procedimientos de la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) de 1990

Fecha: 3 de marzo de 2019

Propósito: esta política se propone establecer directrices y procedimientos de funcionamiento y servicio para la implementación de los requisitos de la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) de 1990, las reglamentaciones del Departamento de Transporte de los EE. UU. (U.S. Department of Transportation) para adoptar la ADA (partes 27, 37 y 38 del título 49 del CFR) y las leyes y reglamentaciones correspondientes de Carolina del Norte. Todos los servicios que ARHS-ICPTA presta, funcionan según una ruta variable y el sistema cumple los requisitos de la ADA sobre dichos servicios.

Política: la política de ARHS-ICPTA se basa en cumplir todos los requisitos legales de las leyes y reglamentaciones federales y estatales sobre personas con discapacidades. El sistema de tránsito presta servicios de transporte de calidad sin discriminación a todas las personas, incluyendo las personas con discapacidades. No se admitirá ni tolerará que los empleados del sistema de tránsito discriminen a cualquier persona por su discapacidad.

Objetivos: el servicio se presta de una manera que cumpla los objetivos para:

1. Prestar servicios individuales y dignos a todas las personas, incluyendo las personas con discapacidades.
2. Facilitar el acceso, la sujeción, el transporte y el descenso seguros y eficaz de todos los pasajeros, independientemente de su estado de movilidad.
3. Adaptar los diversos recursos para la movilidad dentro de los límites de los vehículos disponibles y el equipo estándar comercial.
4. Reducir el daño potencial de los recursos para la movilidad y del equipo de ICPTA en el proceso.

Aplicabilidad: esta política se aplica a todos los empleados, servicios, centros y vehículos del sistema de tránsito. Se aplica por igual a todas las personas que necesitan o usan los servicios que presta el sistema.

Definiciones:

1. *Silla de ruedas:* un recurso de movilidad, ya sea manual o eléctrico, perteneciente a cualquier clase de dispositivos de tres o más ruedas, que se usa en interiores y que ha sido diseñado para personas con problemas de movilidad. No debe superar las 30 pulgadas de ancho y 48 pulgadas de largo medidas a 2 pulgadas del suelo y no debe pesar más de 600 libras cuando esté ocupada. (*Artículo 37.3 de las reglamentaciones del DOT que implementan la ADA; partes 27, 37 y 38 del título 49 del CFR*).

2. *Discapacidad*: una deficiencia física o mental de una persona que limita considerablemente una o más de las actividades principales de la vida diaria; una historia de dicha deficiencia; o que se considera que tiene dicha deficiencia. [Título 49; Parte 37](#); Artículo 37.3
3. *Persona con una discapacidad*: cualquier persona que
 - a. tenga una deficiencia física o mental que limite considerablemente una o más actividades importantes de la vida,
 - b. tenga una historia de dicha deficiencia o
 - c. que se considere que tiene dicha deficiencia. (*Parte 27.5 del título 49 del CFR*)
4. *Recurso para la movilidad/dispositivo para la movilidad que no sea una silla de ruedas*: un dispositivo que usa una persona con discapacidad motriz como ayuda para su movilidad, pero que no cumple los requisitos de una “silla de ruedas”; esto incluye, entre otros, bastones, muletas, caminadores y andadores para una persona con una discapacidad relacionada con la movilidad. Sin embargo, el DOT no adoptó las reglamentaciones del Departamento de Justicia (Department of Justice, DOJ) sobre el uso de otros dispositivos eléctricos para la movilidad, que incluyen Segways.
5. *Equipo de sujeción*: un sistema de estabilización de dos partes que se usa para sujetar las “sillas de ruedas” y otros dispositivos para la movilidad durante los movimientos incontrolados durante el transporte.
6. *Estación de sujeción*: espacio diseñado específicamente para la estabilización de “sillas de ruedas” y otros dispositivos para la movilidad en un transporte público.
7. *Animal de servicio*: cualquier perro guía, perro escucha u otro animal entrenado específicamente para trabajar o hacer tareas para una persona con discapacidades, incluyendo, entre otros, guiar a personas con problemas de la vista, alertar a personas con problemas de audición sobre intrusos o sonidos, dar protección mínima o trabajo de rescate, empujar una silla de ruedas o recoger objetos caídos.

Reclutamiento y empleo: como se indica en las Secciones 101.4 y 101.5 del Volumen 1 de las Políticas de personal de la autoridad, ARHS-ICPTA es un empleador que ofrece igualdad de oportunidades y cumple plenamente la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 en sus prácticas de reclutamiento, contratación y empleo continuo.

Diseño de centros y vehículos: los centros administrativos y todos los vehículos de ICPTA deberán cumplir, como mínimo, los requisitos de las partes 27, 37 y 38 del título 49 del CFR y el NCDOT/PTF. Se deberán llevar registros en los que se especifique el equipo de elevación y sujeción en cada vehículo de ICPTA.

Asignación de vehículo/ruta: la asignación de tipos particulares de vehículos se basará en las necesidades de los pasajeros. Sin embargo, en beneficio de la disposición, el procedimiento de funcionamiento estándar será estacionar los vehículos accesibles 1° en las rutas que funcionan diariamente y que tienen el potencial de tener necesidades de accesibilidad en un día determinado; 2° en rutas que tengan una historia de mayores necesidades de accesibilidad; 3° en todas las demás rutas. Si se recibe una solicitud de servicio accesible en una ruta que actualmente no tiene un vehículo accesible, la Autoridad ofrecerá un vehículo accesible para todas las solicitudes que se reciban considerando las restricciones de su Política de servicio y hará todo lo posible para coordinar un vehículo accesible. Si un pasajero necesita accesibilidad y no informó de esta necesidad a ICPTA con antelación, se le podrá ofrecer accesibilidad solamente si el espacio ya no fue

reservado para otro pasajero. Se rechazará toda solicitud de un vehículo o conductor específico.

Acceso: el operador de transporte (T.O.) es responsable de determinar el lugar más seguro para el acceso de pasajeros según el terreno y las necesidades individuales cuando llegue al lugar de recogida. El pasajero o su visita, acompañante o asistente deben mover al pasajero y al recurso de movilidad hasta el vehículo. Solo un empleado/T.O. de ICPTA debidamente capacitado puede manejar el elevador, sujetar la “silla de ruedas” en el elevador y en la estación de seguridad. La visita, el acompañante o asistente no podrá acompañar al pasajero con discapacidad en el elevador, si ese tipo de ayuda es necesaria, el T.O. deberá hacerlo, sin embargo, el peso del pasajero, de la silla de ruedas y del T.O. combinados no debe superar la capacidad máxima del elevador del equipo del vehículo, que no deberá superar las 600 libras

Los T.O. deben estar disponibles para ayudar a cualquier persona según lo solicite el pasajero; esa ayuda no incluye levantar al pasajero ni ningún objeto pesado que tenga.

Asientos reservados: excepto para las estaciones de sujeción de sillas de ruedas; ICPTA no exige que ningún pasajero se siente en asientos designados según su discapacidad. Sin embargo, esto no reemplaza el derecho de la Autoridad a exigir que cualquier pasajero que haya interrumpido el viaje seguro de otros pasajeros o del T.O. se siente en un lugar específico del vehículo como condición del transporte. Los pasajeros que usen sillas de ruedas no pueden viajar en la silla de ruedas fuera de la zona de sujeción.

Sujeción: el T.O. es responsable de la sujeción de dispositivos para la movilidad que no sean manuales (ejemplo: bastón, muleta) mientras estén a bordo de un vehículo de la Autoridad. Los T.O. recibirán capacitación sobre el funcionamiento adecuado de todos los equipos de sujeción según las especificaciones del fabricante y se les harán evaluaciones aleatorias de sus conocimientos y de la retención, al menos una vez al año. La persona es responsable del recurso de ayuda manual; sin embargo, debe sujetarlo de manera que no interfiera con el funcionamiento seguro del vehículo y el transporte de otros pasajeros.

Traslado a un asiento fijo: todos los pasajeros que usan dispositivos para la movilidad con asiento pueden trasladarse a un asiento fijo cuando se suban correctamente al vehículo; a menos que otro pasajero necesite el asiento fijo. Los T.O. pueden recomendar, pero nunca exigir, recursos para la movilidad conformes, diseñados o modificados para trasladarse a asientos fijos. Ya sea que esté o no ocupado, el T.O. debe sujetar el dispositivo para la movilidad antes de mover el vehículo. Además, ICPTA no permitirá que se usen otros tipos de dispositivos de ayuda de manera que se desvíen o más allá de sus usos previstos. Por ejemplo, los pasajeros que usan andadores con asientos incorporados no pueden viajar en zonas de sujeción mientras están sentados en sus andadores, lo que significa que ICPTA exigirá que estas personas se trasladen a un asiento del vehículo.

En cualquier momento cuando, de acuerdo a su criterio profesional, un T.O. considere que podría ser inseguro que un pasajero permanezca sentado en su dispositivo de movilidad durante el transporte, pero el pasajero toma la decisión de permanecer en el dispositivo; el T.O. deberá compartir su opinión con el pasajero y dejar en claro que lo transportarán según lo solicitó, exclusivamente bajo su propia responsabilidad.

Animales de servicio: según la parte 37.167 del título 49 del CFR, ICPTA permite que animales de servicio debidamente capacitados acompañen a pasajeros con discapacidades. El T.O. no podrá pedir prueba de las calificaciones del animal; sin embargo, para cualquier animal con un comportamiento fuera de lo habitual relacionado con los animales de servicio (agresividad, comportamiento inadecuado, acicalamiento, etc.) o que sea una amenaza para otros pasajeros, el T.O. debe informar al despacho inmediatamente y se podría impedir que el animal viaje en vehículos de la Autoridad.

Descenso: el T.O. es responsable de determinar el lugar más seguro para que los pasajeros desciendan, según el terreno y las necesidades individuales cuando lleguen al lugar. El T.O. solo debe desajustar la “silla de ruedas regular” y manejar el elevador para dejar al pasajero al nivel del suelo. El pasajero o su ayudante, acompañante o asistente deben mover al pasajero y al recurso de movilidad cuando haya salido completamente del vehículo y de su equipo. El T.O. no está obligado a levantar, trasladar ni manejar el dispositivo de movilidad fuera del vehículo.

Uso de dispositivos de accesibilidad por parte de personas que no usan un recurso para la movilidad: una persona que no esté usando un recurso para la movilidad pero que tenga una discapacidad que interfiera con el acceso o el descenso puede usar el elevador si lo pide.

Vehículos de reemplazo: si el equipo del elevador/rampa o los dispositivos de seguridad fallan en una ruta, se le debe ofrecer al siguiente pasajero de la ruta que se sepa que necesita ayuda, un vehículo de reemplazo con un elevador/rampa que funcione, intercambiando el vehículo o reasignando al pasajero a un vehículo con un elevador/rampa que funcione. Si dicho vehículo equipado no está disponible en la flota, el vehículo con el elevador/rampa que no funciona podrá permanecer en servicio hasta tres días; después, deberán retirarlo del servicio hasta que lo reparen.

Quejas: cualquier persona que sienta que se infringieron sus derechos, según la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 (con sus modificaciones), puede presentar una queja llamando, escribiendo o visitando nuestras oficinas administrativas en PO Box 189, Elizabeth City, NC 27907 (252) 338-4480. El empleado que reciba la queja deberá completar un Formulario de oportunidades de mejora y enviarlo inmediatamente a la administración de ICPTA. La administración deberá completar una investigación exhaustiva y hacer todos los intentos razonables para llegar a una resolución en un plazo de 10 días hábiles después de recibir el formulario y la documentación se conservará según la Política del Título VI de ICPTA.

Albemarle Regional Health Services, que opera con el nombre de Inter-County Public Transportation Authority

FORMULARIO DE QUEJA POR DISCRIMINACIÓN DE LA ADA

Cualquier persona que crea que ha sido discriminada por motivos de discapacidad puede presentar una queja por escrito ante Albemarle Regional Health Services, que opera con el nombre de Inter-County Public Transportation Authority, en un plazo de 180 días después del acto de discriminación.

Apellido:		Nombre:		<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	
Dirección postal:	Ciudad	Estado		Código postal	
Teléfono de la casa:		Teléfono del trabajo:		Dirección de correo electrónico	

Identifique la categoría de discriminación:

DISCAPACIDAD

**NOTA: Los criterios del Título VI son raza, color, país de origen. Todos los demás criterios están en la "Garantía de no discriminación" de las Certificaciones y Garantías de la FTA.*

Fecha y lugar de los presuntos actos de discriminación. Incluya la primera fecha y la fecha más reciente de los actos de discriminación.

Nombres de las personas responsables de los actos de discriminación:

¿Cómo lo discriminaron? Especifique la naturaleza del acto, decisión o condiciones de la presunta discriminación. Explique lo que pasó con la mayor claridad posible y por qué cree que su condición protegida (criterio) fue un factor en la discriminación. Incluya cómo otras personas recibieron un trato diferente al suyo. **(Adjunte páginas adicionales, si es necesario).**

La ley prohíbe la intimidación o las **represalias** contra cualquier persona porque haya tomado o participado en medidas para garantizar los derechos protegidos por estas leyes. Si cree que sufrió represalias, además de la presunta discriminación que se indica arriba, explique las circunstancias abajo. Explique qué medidas se tomaron y cuál cree que fue la causa de las represalias que se alegan.

Nombres de personas (testigos, compañeros de trabajo, supervisores u otros) con quienes podemos comunicarnos para obtener más información para respaldar o esclarecer su queja: (Adjunte páginas adicionales, si es necesario).

<u>Nombre</u>	<u>Dirección</u>	<u>Teléfono</u>
1. _____	_____	_____
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____
4. _____	_____	_____

¿Presentó o tiene intención de presentar una queja sobre el asunto planteado ante cualquiera de los siguientes? Si la respuesta es "Sí", indique las fechas de presentación. Marque todos los que correspondan.

- Departamento de Transporte de Carolina del Norte _____
- Administración Federal de Tránsito _____
- Departamento de Transporte de Estados Unidos _____
- Departamento de Justicia de Estados Unidos _____
- Tribunal federal o estatal _____
- Otro _____

¿Habló sobre la queja con algún representante de ARHS-ICPTA? Si la respuesta es "Sí", indique el nombre, puesto y fecha de la conversación.

Dé cualquier otra información que considera que ayudaría con una investigación.

Explique brevemente qué recurso o medida está solicitando a causa de la discriminación que se alega.

****NO PODEMOS ACEPTAR UNA QUEJA SIN FIRMAR. FIRME Y FECHÉ EL FORMULARIO DE QUEJA ABAJO.**

FIRMA DEL DEMANDANTE

FECHA

ENVÍE EL FORMULARIO DE QUEJA POR CORREO A:

ARHS-ICPTA
Attention: Cody Copeland, Title VI Coordinator
PO Box 189
Elizabeth City, NC 27907
252-338-4480

FOR OFFICE USE ONLY

Date Complaint Received: _____

Processed by: _____

Case #: _____

Referred to: NCDOT FTA Date Referred: _____